



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

24/11
-1-
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 17 de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE D^a ELVIRA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de D^a Elvira, del término de Villardevós.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte "De Doña Elvira", objeto de este expediente reúne todas las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva, típica de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo poseído y aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de Doña Elvira, con exclusión de cualquier otros, en su cualidad de vecinos; por lo que procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado de DOÑA ELVIRA, integrado por dos parcelas independientes, que, en conjunto, ocupan una superficie de 65 Ha., tal como se configura en el croquis y se delimita en el perimetro en la carpeta ficha, que obra por cabeza de este expediente, cuyos linderos son: Norte términos de Santa María; Este, términos de Villardebós; Sur, término de Enjames, y Oeste, término de Muimenta, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Doña Elvira. Incluyase el monte en la relación de montes vecinales en mano común del término.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



The block contains several handwritten signatures and stamps. One signature is clearly legible as 'Eduardo Fuentes'. There are also several circular stamps, some of which appear to be official seals or dates, though they are mostly illegible due to the handwriting and fading.

Sr.

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR | 92 | 12.2 | 1 |

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

| Ref.º Índice | |
|--------------|--|
| 3.1 | <p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de DOÑA ELVIRA están constituidos por restos del antiguo "término redondo", situados en los extremos del término vecinal, separados entre sí por fincas particulares. El terreno es poco accidentado y relativamente llano.</p> <p>Tienen acceso por la pista de las minas alemanas de Villardeciervos que enlaza en la hermita de S. Roque con la carretera de Várln-Villardevòs.</p> |
| 3.2 | <p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto 65 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p> |
| 3.3 | <p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N.- Término de Sta. María.</p> <p>E.- Término de Villardevòs</p> <p>S.- Término de Enjames.</p> <p>O.- Término de Muimenta.</p> |

| Prov. | Munic. | Comunidad Prop. | N.º Monte |
|-------|--------|-----------------|-----------|
| OR | 92 | 12.º2 | 1 |

Ref. Monte

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Doña Elvira, puede describirse empezando por el extremo N. en camino de S. Roque, donde concurren con este término los de Santa María y de Villardevòs; con este último divide en dirección S.E. desde camino de S. Roque hasta Campelos; aquí empieza a dividir por el S. con término de Enjames, siguiendo por Pedra da Golada hasta monte Gordo; desde aquí empieza a dividir de S. a N. con término de Muimenta por Cruz hasta Fonte do Lagarto, donde entra en un pequeño tramo monte de Sta. María con el que sigue hacia el N.E. hasta Camino de S. Roque, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común.

Término de Riós

